

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 460 2021-GRA-GR

Huaraz, 10 DIC 2021

VISTO:

El Informe N° 4328-2021-REGION ANCASH-GRAD/SGABBySG, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe Legal N° 243-2021-GRA/GRAJ, de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y los actuados consignados en el visto, desarrollados en el considerando;

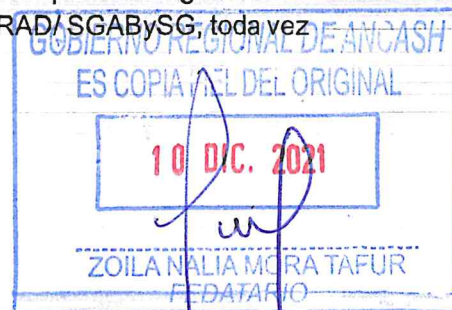
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de mayo de 2021 se llevó a cabo a través del SEACE la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2021-GRA-CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO- YUNGAY- ANCASH";

Que, de acuerdo al INFORME N° 964-2021-GRA-GRI/SGSLO, con fecha 19 de mayo de 2021 se absolvieron las consultas y observaciones realizadas por los participantes inscritos; en la misma fecha se procedió a la integración de bases;

Que, al respecto la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (Órgano Encargado de Contrataciones) advierte un error material en la etapa de integración de bases, mediante el Informe N° 4328-2021- REGION ANCASH- GRAD/SGABBySG, toda vez



que se observó que en la publicación de las bases integradas faltaban las páginas 3,4,7,8,11,12,15,16,19,20,23,24,27,28,31,32,35,36,39,40,43,44,47,48,51,52,55,56,60,63,64,67,68,71,72,75,76,79 y 80, debido que al momento de escanear las bases integradas firmadas por lo miembros del comité, estando en doble cara, no reconoció el anverso de cada hoja, no considerando las paginas antes mencionadas y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando así el principio de transparencia y publicidad, constituyendo un vicio, que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todo los aspectos que engloba la contratación que rigen en las contrataciones;

Que, la Nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguiente causales: i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contengan un imposible jurídico; iii) **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección;**

Que, por lo expuesto, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, recomendó se declare la **NULIDAD** de oficio del procedimiento de selección y **retrotraer el procedimiento hasta la etapa de integración de Bases**, a fin de que se vuelva a publicar las bases integradas firmadas por el comité de selección con las paginas completas, a fin de sanear el procedimiento y continuar con la siguiente etapa del mismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 243-2021-GRA/GRAJ de fecha 31 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite su opinión legal favorable respecto a declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2021-GRA-CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH;"

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se convoca al sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional, el cargo de gobernador encargado del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación jurídica del suspendido gobernador;



Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad **DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visas correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2021-GRA-CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH", **retrotrayéndolo** hasta la etapa de Integración de bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 03-2021-GRA-CS-1;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución www.regionancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL
ING. HENRY AUGUSTO BARRJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

